

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM MOLINA VIDAL
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA -
FUNDARCOL- y SEGUROS DEL ESTADO.
RADICADO: 680014105001-2018-00462-00

680014105001-2018-00462-00
Auto Sustanciación No. 252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada por medio de curador ad litem, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante WILLIAM MOLINA VIDAL, Carrera 56W No. 43 – 22 T 10 Apto. 3055 Reserva La Inmaculada fase 2, celular 3176766711, 3176746711, correo yasuqui25@yahoo.es.
- 2.- Apoderado demandante, Estudiante YERLY MARCELA DÁVILA VILLAMIZAR adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Calle 33ª No. 29 – 100 piso 2 Bucaramanga, correo yerly.davila@hotmail.com.
- 3.- Demandada FUNDACIÓN AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA “FUNDARCOL”, Representante Legal MARIE LEMOS DE LARA, Kr 3 No. 10 – 49 Edificio SOHO en Cali, teléfonos 3976021, 3153403190 y 3013039665, correo fundarcol1@gmail.com.
- 4.- Curadora Ad litem de FUNDARCOL, Abogada NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, Carrera 35 No. 52 – 142 Cabecera Bucaramanga, celular 3104426160 y correo alternativasjuridicas-bucaramanga@hotmail.com.
- 5.- Demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., Representante Legal, Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá, teléfonos 2186977 y 3078288, correo juridico@segurosdelestado.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM MOLINA VIDAL
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA -
FUNDARCOL- y SEGUROS DEL ESTADO.
RADICADO: 680014105001-2018-00462-00

6.- Apoderada de Seguros del Estado S.A., Abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, correo gerencia@lawyerasesores.com.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la demandada FUNDARCOL al correo electrónico que para efectos de notificación judicial aparece inscrito en la Cámara de Comercio.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibidem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de curador ad litem y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiéndole que **la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM MOLINA VIDAL
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA -
FUNDARCOL- y SEGUROS DEL ESTADO.
RADICADO: 680014105001-2018-00462-00

Código de verificación:

128b8ab08f81ec1314571905479fd048b6c067128742316ec6470f38033cd1c3

Documento generado en 21/07/2021 07:36:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**